



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandado	Omar Antonio Lopera Gómez
Demandado	Julio Elías Jaller González, personas indeterminadas
Radicado	05001-40-03-010-2019-00393-00
Asunto	Suspende Audiencia. Acepta renuncia Curador. Compulsa Copias. Nombra Curador. Requiere so pena desistimiento tácito.

Se incorpora escrito presentado por el curador posesionado doctor **DAVID MARTÍNEZ CARRILLO**, quien manifiesta su imposibilidad de continuar como curador en el proceso de la referencia, toda vez que desde el pasado 27 de mayo de 2022 fue nombrado como Escribiente en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

En efecto, toda vez que el Curador designado anteriormente no le es posible continuar con el cargo para el que fue nombrado, procede el despacho a nombrar un nuevo Curador Ad Litem que represente al demandado **JULIO ELÍAS JALLER GONZÁLEZ**, y a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, para lo cual se designa a:

DESIGNADO:	JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	jorgeceballos @comfama.com.co

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo será ejercido de manera gratuita y que su aceptación es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones establecidas en la ley, para lo cual deberá comunicarse con el despacho de manera virtual dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación para efectos de ser notificado.

Notificación al Curador Ad Litem que debe ser realizada por la parte demandante, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante los trámites tendientes a notificación del Auxiliar de la Justicia nombrado; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora, teniendo la actuación desplegada por el Doctor **DAVID MARTÍNEZ CARRILLO**, esto es, el hecho de que fue nombrado como servidor público desde el pasado 27 de mayo de 2022, y solo hasta el día de hoy, previo a la práctica de la Audiencia de inspección judicial, de instrucción y juzgamiento, informa sobre la imposibilidad de continuar con el cargo Curador Ad Litem, se dará aplicación al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia con el objeto de que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la presunta comisión de la falta descrita en el numeral 21 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, en donde se lee que es deber del abogado *“Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. **Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada**”* (Negrilla del Despacho). Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cbd8daeebde966fe060b4e8f2dff2ed1966576399b72412a466d71a59be54a**

Documento generado en 31/08/2022 11:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>